



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de
Abogado**

Título:

Valoración del testimonio del procesado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Autor:

José Alciviades Zambrano Proaño

Tutor:

Abg. Javier Antonio Artilles Santana

Portoviejo – Manabí – Ecuador

Octubre 2023 – marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo **José Alciviades Zambrano Proaño** declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“Valoración del testimonio del procesado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, Martes 28 de mayo de 2024



José Alciviades Zambrano Proaño
C.C: 135030435-6

Valoración del testimonio del procesado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Assessment of the defendant's testimony in the Ecuadorian legal system

Autor:

José Alciviades Zambrano Proaño

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-2993-8286>

E.mail: e.jazambrano@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Abg. Javier Antonio Artilles Santana

Docente de la carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8897-7710>

E-mail: jaartiles@sangregorio.edu.ec

Resumen

La presente investigación titulada “Valoración del testimonio del procesado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” aborda la importancia y el tratamiento del mismo dentro del sistema legal en Ecuador, siendo una pieza clave dentro del proceso penal y su valoración es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo. Se analizó la evolución histórica del testimonio y su reconocimiento legal, así como los principios que lo sustentan. Se empleó un enfoque cualitativo para examinar la legislación y jurisprudencia ecuatoriana para identificar la aplicación práctica de la valoración testimonial del procesado. Se obtuvo como conclusión que el testimonio del procesado tiene un valor significativo en el sistema penal ecuatoriano, pero debe ser cuidadosamente evaluado para proteger los derechos del mismo y la integridad del proceso judicial.

Palabras clave: Derecho procesal penal; principios; procesado; testimonio; valoración.

Abstract

The present investigation entitled “Assessment of the defendant's testimony in the Ecuadorian legal system” addresses the importance and treatment of the same within the legal system in Ecuador, being a key piece within the criminal process and its evaluation is essential to guarantee a fair and equitable. The historical evolution of testimony and its legal recognition were analyzed, as well as the principles that support it. A qualitative approach was used to examine Ecuadorian legislation and jurisprudence to identify the practical application of the defendant's testimonial assessment. The conclusion was obtained that the defendant's testimony has significant value in the Ecuadorian criminal system, but must be carefully evaluated to protect the defendant's rights and the integrity of the judicial process.

Keywords: Assessment; beginning; criminal procedural law; indicted; testimony.

Introducción

El sistema judicial es el pilar fundamental de cualquier sociedad democrática, ya que es el encargado de administrar justicia y garantizar el respeto a los derechos humanos de todos sus ciudadanos. Dentro de este contexto, la presunción de inocencia y la protección de los derechos de las personas procesadas, siendo dos principios esenciales que sustentan la imparcialidad y la equidad en los procesos penales. En el caso específico de Ecuador, estos principios se encuentran consagrados en la Constitución de la República y en diversos tratados internacionales de derechos humanos, los cuales establecen la obligación de los Estados de respetar y proteger estos derechos fundamentales.

En torno a esta línea, se orienta a entender la figura del testimonio del procesado como una de las manifestaciones más importantes del derecho de defensa en el proceso penal, ya que le permite al acusado exponer su versión de los hechos y alegar las circunstancias que puedan eximirlo o atenuar su responsabilidad. Sin embargo, el testimonio del procesado también implica un riesgo para su derecho a la presunción de inocencia, que consiste en que nadie será declarado culpable mientras no se pruebe su responsabilidad en forma legal, ante juez o tribunal competente e imparcial.

El tema es novedoso porque aborda una cuestión que ha sido poco estudiada y debatida en la doctrina y la jurisprudencia nacional, y que plantea importantes desafíos teóricos y prácticos para el derecho procesal penal. Además, el tema propone un análisis propositivo del art 507 del COIP, que es el código que regula el proceso penal en Ecuador desde el año 2014, y que introduce importantes reformas y principios en materia de garantías procesales y derechos fundamentales. Es relevante porque tiene implicaciones directas en la protección y el respeto al derecho de defensa y a la presunción de inocencia del procesado, que son derechos

fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, resulta actual y en torno a la idea hipotética esta responde a una realidad social y jurídica que se vive en el Ecuador, donde se presentan numerosos casos de procesos penales en los que el testimonio del procesado es llevado a cabo como un medio de defensa y no como lo que realmente se le debería atribuir y donde se plantean cuestiones controvertidas sobre su valoración y su incidencia de acuerdo a su naturaleza, que equivaldría ser un derecho.

El problema jurídico que se plantea es determinar qué valor tiene el testimonio del procesado en el sistema penal ecuatoriano, es decir, si es un medio de prueba, de defensa o un derecho fundamental, y cómo debe ser valorado por el juez en el marco de las garantías constitucionales y legales que rigen el proceso penal. Para esto se formula la siguiente interrogante ¿Cuál es la naturaleza jurídica del testimonio del procesado en el sistema penal ecuatoriano?

Para dar cumplimiento a la formulación del problema, se plantea como objetivo general analizar la valoración que tiene el testimonio del procesado en el sistema penal ecuatoriano, acompañándose de tres objetivos específicos que son indagar acerca de la evolución histórica del testimonio del procesado, realizar un análisis comparativo sobre la valoración del testimonio del procesado en los ordenamientos legales de Estados Unidos, Ecuador, Colombia y Paraguay; y, analizar el artículo 507 del COIP sobre las reglas del testimonio del procesado.

Metodología

La presente investigación se llevó a cabo mediante un enfoque de investigación cualitativa. Se utilizaron técnicas de análisis documental y revisión bibliográfica para recopilar información relevante sobre la presunción de inocencia y la protección de los derechos de los acusados en el sistema judicial ecuatoriano. En la fase de análisis documental, se revisaron jurisprudencias, leyes, tratados internacionales y casos judiciales relevantes que abordaran aspectos relacionados con la presunción de inocencia, derechos de los acusados y el testimonio del procesado.

Se utilizó una búsqueda sistemática en bases de datos jurídicas y bibliotecas virtuales para obtener información actualizada y pertinente. El análisis de la información recopilada se realizó mediante una síntesis y comparación de los datos, identificando tendencias, desafíos y buenas prácticas relacionadas con la presunción de inocencia y la protección de los derechos de los acusados en el sistema judicial ecuatoriano.

Fundamentos teóricos

El derecho procesal penal y los principios que lo respaldan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

De acuerdo al artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia que estará regido bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en virtud de las llamadas garantías del debido proceso. Siendo que, se constituye como un medio para asegurar la eficacia del derecho al debido proceso como garantía del Estado a todas las personas y así, acceder a una justicia sin dilaciones.

En el presente apartado, se debe comprender que el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan un proceso judicial, recabando los requisitos, desarrollo y efectos del proceso. De manera específica con un enfoque penal se entiende como un derecho fundamental que contempla las garantías mínimas para defender los derechos y libertades de las personas que intervienen directamente en un proceso penal. Se busca la verdad de los hechos, misma que debe ser conseguida por los medios establecidos en la ley, siempre y cuando se respeten las garantías constitucionales y legales. (Universidad Técnica Particular de Loja, 2021)

Es importante resaltar que los principios que respaldan al debido proceso son los de publicidad, oralidad, igualdad, oportunidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, legalidad, prueba suficiente, entre otros que se encuentra conexos a los mismos. De esta manera, cuando se habla de manera específica de la persona que se encuentra procesada, también cuenta con derechos intrínsecos e inalienables para protegerlos durante el proceso penal.

Derechos constitucionales que protegen al procesado

El derecho a la defensa, aparte de ser reconocido por la Constitución, también se encuentra reconocido como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifestando en su artículo 10 que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones...” Desde esta perspectiva se entiende que es un derecho inherente al hombre y que no puede ser violentado de ninguna forma, siendo uno de los derechos más fecundos en materia procesal. (Piñas Piñas, Viteri Naranjo, & Hernández Moina, 2020)

La no autoincriminación resulta ser un derecho fundamental y constitucional, permite que la persona procesada no sea obligada a declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable,

conservando la facultad de no responder. Así mismo, la declaración de la persona procesada no puede ser considerada como fuente de prueba en un sentido incriminatorio sino como una expresión del derecho de defenderse, sería diferente que el imputado haga uso de su derecho y decida confesar su culpabilidad. (Morales Cajamarca, 2020)

Para el autor Nogueira Alcalá (2005), la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos inherentes a las personas. (Luque González, 2020) Entendiéndose como una garantía constitucional respaldada por los tratados internacionales de derechos humanos y que se encuentran suscritos por el Ecuador, entonces ninguna persona podrá ser tratada como autora o participe de un hecho delictivo mientras no exista una resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Artos Mora, 2017)

Los autores Castro Molina & Ramírez Velásquez (2023) mencionan que se establece que:

El derecho al silencio es una consecuencia de la evolución de los derechos de las personas para que su integridad no se vea menoscabada con la acción de obligar a la persona investigada procesada o procesada a declarar entro de un proceso penal. Este derecho se le ve reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados internacionales, evidenciándose que se encuentra regulado como una forma de defensa, pese a que en nuestro sistema acusatorio no siempre llega a considerarlo de esta manera, ya que muchas veces se puede entender que la persona no quiere colaborar con la investigación para llegar a la verdad jurídica que se busca. (Pág. 10)

Dentro del contexto del debido proceso, el derecho a guardar silencio se ha protegido durante todos estos años como un derecho fundamental de la persona procesada, a su vez, se

encuentra protegida por los diferentes instrumentos internacionales, tanto en materia de derechos humanos como en materia de derecho penal internacional. Inclusive ha tenido mayor implicación en la protección del derecho de no autoincriminación, siendo derivado del derecho a guardar silencio sin que aquella actuación implique cualquier indicio en contra del procesado. (Riveros Barragán, 2008)

Reconocimiento jurídico, origen y naturaleza del testimonio del procesado: medio de prueba o medio de defensa

En las épocas antiguas, cuando se hablaba de un procedimiento en el proceso penal era seguido para cada conflicto que se produjere dentro de la sociedad, donde el único que se regulaba era a través de la conocida "ley del talión", históricamente se la conoce como aquella norma que buscaba obtener proporcionalidad entre el daño que se causó y su castigo, es decir, se relacionaba a la venganza, siendo subsumida a los ciudadanos que infringían las normas de esa época. Así mismo, otra norma era el código de Hammurabi, que data del siglo XVII A.C, mismo que no distinguía la materia civil y penal, ya que se enfocaba a regular aspectos de la vida cotidiana como también castigar delitos, sin olvidar que el mismo tipificaba pena de mutilación y pena de muerte. (Arce, 2017)

Los derechos humanos en el transcurso del tiempo han evolucionado significativamente, buscando que se logre una administración de justicia igualitaria y equitativa, aquí es donde surge el derecho al silencio como una situación obligatoria para evitar las prácticas injustas para obtener una confesión por parte del procesado. En este punto se da realce al derecho a guardar silencio donde se convierte de carácter sucesivo ya que el mismo va acorde a las realidades y al progreso de las necesidades o en tal caso de la situación real por la que atraviese la persona imputada de un delito.

Ahora bien, para dar paso a la doctrina en un aspecto importante como es el derecho al silencio, siendo analizado desde un punto de vista dogmático en la antigüedad y que ha venido evolucionando, tomando en cuenta que antes el derecho que tenía una persona que era detenida y que llevara a provocarse por una posible privación de libertad, era una manera de no hablar cuando era objeto de una detención, en muchas veces resultaba beneficioso pero en otras era incriminatorio, los jueces llegaban a considerar el silencio del procesado como elemento para autoincriminarse, de modo en que afectaba y vulneraba los derechos de la misma.

Abarcando en tiempos más avanzados, la presunción de inocencia, en la época griega ese derecho no existía y se presumía culpabilidad total si el acusado no comparecía a la audiencia, en ese entonces, las audiencias de juicio se desarrollaban en la plaza pública con presencia del pueblo, existiendo un tiempo determinado para el acusador como para el acusado, donde exponían sus argumentos a la hora de los testigos a fin de conocer la verdad.

El testimonio como medio de prueba ha estado inmerso dentro de la historia desde tiempos del imperio romano y la civilización griega, dónde los medios de prueba más relevantes eran el documento, el juramento y los testimonios. El juez valoraba la prueba de acuerdo a sus deducciones basadas por el sentido común. Por esto, se empezará a realizar un enfoque hacia la manera en que se llevaba este mecanismo en cada una de las épocas mencionadas.

Analizando al contexto de cómo se manejaba en el imperio romano, siendo que la lengua era el latín y era considerada como una “lengua de poder”, el derecho penal romano era a través de los juicios públicos, llevándose a cabo en el foro o en los lugares donde sean designados, se conocían a los delitos públicos a aquellos como el falso testimonio, el incendio premeditado, el perjurio, la difamación, la corrupción de los jueces, la brujería, el asesinato y el parricidio.

Por último, en la civilización griega, las naciones se encontraban separadas y cada una regulaba a su manera los ordenamientos jurídicos, manejándose a través de “las polis” que significaban un espacio común para la interacción social y el comercio, ya que no existían jueces ni ninguna institución jurisdiccional formal. A diferencia de otros sistemas, no manejaban uno moderno, no tenían una estructura jurisdiccional con jueces, abogados y fiscales, resolviendo las controversias con el arbitraje social, es decir, de manera colectiva y pacífica.

Sobre el testimonio de procesado, los juicios se llevaban de manera oral y que, en los tiempos de Demóstenes, estos se llevaban con un registro en documentos escritos y que a su vez era opcional que fueran acompañados por un juramento, no existían abogados, ni defensores, ni fiscales, de hecho, los ciudadanos de esa época daban sus argumentos de acuerdo a sus criterios propios de manera directa.

El testimonio ha tomado una gran relevancia a través de la historia necesariamente en base al derecho procesal romano y los medios admitidos como prueba dentro de él, ya que en el derecho romano los medios de prueba no estaban sujetos a las legalidades que si la tenían en el ámbito civil. No existía una enumeración taxativa de los medios de prueba, por el contrario, se daban un sinnúmero de formas de las que se servía el juzgador para llegar a la certeza previamente a dictar un fallo. (Zamora Falconi, 2019) Entonces, el testimonio del procesado se aplicaba en la Roma Antigua por un funcionario del Estado.

El testimonio del procesado se mantuvo hasta la edad media (alrededor del siglo XV) como un medio de prueba, dónde el único objetivo era que el testigo declarara lo que había observado y la valoración de la prueba se lo realizaba de manera testimonial, dando importancia a la prueba documental y al reconocimiento personal del juez y los indicios como medios probatorios. A su vez, existía la influencia religiosa con dominio en el cristianismo, instruyendo

al llamado “juicio de Dios” que consistía en una prueba donde se creía en el poder divino para demostrar la culpabilidad o la inocencia del acusado.

Posteriormente, en la edad moderna, en los siglos XVII y XVIII, se consolidó la figura del testimonio del procesado como un mecanismo de defensa para que pueda ser escuchado, surgiendo de por sí, debates sobre su fiabilidad y la necesidad de equilibrar los derechos del procesado con la búsqueda de la verdad. Por último, en el siglo XIX se produjeron reformas procesales en varios países europeos donde se consolidaron los principios de oralidad y publicidad en los procedimientos judiciales. (Inga Yanza, 2006)

El testimonio del procesado ha evolucionado de manera en que se asocia a la persona que lo cuenta, el acontecimiento y quien lo escucha para evaluar crucialmente su validez. Buscando manifestar como ocurrieron los eventos y su impacto en las personas. En la actualidad, el testimonio del procesado ha evolucionado en base a credibilidad, relevancia y fuerza probatoria del mismo, implicando dar un poder explicativo y contribución al caso. (Jacobo Gómez & Pachano Zurita, 2023)

Derecho comparado sobre el testimonio del procesado entre Estados Unidos, Ecuador, Colombia y Paraguay

En Ecuador, acorde al COIP, el testimonio del procesado es un medio de defensa, por ende, no tiene la obligación de rendir testimonio ni de decir la verdad. Ahora bien, se analizará a dos países que son Estados Unidos, Colombia y Paraguay, que referencian al testimonio del procesado como un medio de prueba o de defensa, donde se establecerán criterios que fundamenten al mismo acorde a la normativa legal de cada uno.

En Colombia, en CSJ AP, del 26 de octubre del 2007, la Corte mencionó que:

Como queda claro que el acusado puede renunciar en cualquier momento a su derecho de guardar silencio, desde luego, si se trata de presentarse en calidad de testigo, ello tiene como límite la fase probatoria de la audiencia de juicio oral, en virtud del principio preclusivo de los actos procesales. (Pág. 2)

Esto dimensiona a que la carga procesal le compete a la Fiscalía de ese país, en caso de querer hacer uso del interrogatorio directo, siendo que equivale a presentarlo como su propio testigo, aclarando que también deberá de probar la pertinencia y conducencia de lo presentado, de tal forma que la Corte ha establecido que solo puede operar cuando la defensa o el acusado hagan una dicha manifestación de renuncia al derecho de guardar silencio. Esto en razón de que Colombia a través de la ley 600 de 2000, en concordancia al artículo 337, queda referida al reconocimiento del testimonio del procesado como medio de defensa, pero también se le tiene como medio de prueba.

En Estados Unidos, el testimonio del procesado es un derecho fundamental protegido por la quinta enmienda de la Constitución del mencionado país. Este sistema legal protege contra la autoincriminación, lo que significa que el procesado tiene el derecho a no testificar en su propio juicio. Si elige testificar, su testimonio es sometido al escrutinio a través del contrainterrogatorio por la fiscalía. Además, la credibilidad del testimonio del acusado puede ser evaluada por el jurado o el juez, quienes determinarán el peso que se le deba dar a su declaración dentro del contexto de todas las pruebas presentadas.

Uno de los casos relevantes que pone en evidencia al testimonio como medio de defensa fue en el de Jeffrey Epstein, tratando de una propiedad en Little St en EEUU, siendo una isla de aproximadamente 32 hectáreas, investigada por tráfico sexual y abuso, red de empresas e individuos que conspiraron con Epstein en actividades criminales relacionadas al tráfico sexual y

abuso infantil, por último, las víctimas proporcionaron testimonios sobre los horrores que vivieron en aquel lugar y que a su vez Epstein no lo hizo porque él se suicidó en agosto de 2019, estando bajo custodia en una prisión federal en Nueva York. Los testimonios de las víctimas fueron considerados como medio de defensa y en respaldo a las listas de “clientes” se correlacionaban para ser tomados en cuenta dentro del proceso para la parte fundamental de las pruebas.

Por último, en Paraguay es un medio de prueba aceptado, su valoración es realizada bajo las reglas de sana crítica. El testimonio del procesado es una parte integral del sistema de la sana crítica, que permite a los jueces valorar la prueba con un criterio amplio, buscando la verdad real o material de los hechos. En este sistema, el testimonio del procesado no solo es un medio utilizado para la defensa, sino también, como un medio de prueba, donde cuya valoración debe realizarse de acuerdo al marco de los principios del debido proceso, asegurando que se respeten los derechos del procesado.

Criterios jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia sobre el testimonio del procesado

Mediante el oficio N° 0087-CPJC-P, la CNJ se pronuncia sobre el testimonio del procesado respaldándose del artículo 507 del COIP, siendo que “la persona procesada no puede ser obligada a rendir testimonio y no se podrá ejercer coacción o amenaza en su contra para que lo realice” esto dejando en evidencia respeto constitucional del derecho al silencio. De ser el caso, si el procesado decide dar el testimonio, no requerirá de rendir juramento para decir la verdad. Sin embargo, debe prevalecer la garantía del derecho a la contradicción de las partes, esto si el procesado de manera voluntaria decide rendir testimonio y esto involucraría que también se someta al contrainterrogatorio.

De acuerdo a la CNJ manifestó que queda claro que “el acusado puede renunciar en cualquier momento a su derecho de guardar silencio, si se presentase en calidad de testigo, ello tiene como límite la fase probatoria de la audiencia de juicio, en virtud del principio preclusivo de los actos procesales, recordando que a fiscalía le compete la carga procesal...”

Análisis de los resultados y discusión

Previamente se ha fundamentado teóricamente lo indispensable para entender al testimonio del procesado y como se ha fundamentado en la ley, doctrina y jurisprudencia. Ahora se establecerán los análisis correspondientes a como se ha considerado y en criterio de la realidad respecto a su naturaleza jurídica. En el contexto del derecho penal, el testimonio del procesado es un elemento crucial en el proceso judicial. Su valoración y consideración pueden variar según el sistema legal de cada país. En el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se plantea analizar su valoración a partir de la naturaleza del testimonio del procesado.

El testimonio del procesado tiene una valoración que se rige por principios formales y materiales, siendo que de manera formal se refiere a la adhesión a las normas procesales establecidas para la admisión y presentación del testimonio del procesado en el juicio, este testimonio debe ser obtenido y presentado respetando las garantías constitucionales, como el derecho a la defensa y el debido proceso, la formalidad también implica la observancia de los principios de oralidad, inmediación y contradicción durante el proceso penal.

La valoración material se centra en el contenido y la sustancia del testimonio, evaluando su credibilidad, fiabilidad y coherencia, realizándose bajo las reglas de sana crítica que incluyen la lógica, la experiencia y la psicología judicial, debe ser convincente, motivado y fundamentado en elementos y razones jurídicas.

A partir de la legislación penal que es el COIP, el testimonio del procesado se ha considerado tanto un medio de defensa como un medio de prueba. Como medio de defensa, permite al acusado presentar su versión de los hechos y ejercer su derecho a la defensa. Sin embargo, en la práctica, el testimonio del procesado no siempre es confiable. Puede estar sesgado, incompleto o incluso falso. Por lo tanto, su valor probatorio es cuestionable y tampoco se encuentra establecido en su normativa.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce el derecho del procesado a no declarar contra sí mismo (derecho al silencio y principio de no autoincriminación), mismos que están protegidos por la Constitución y tratados internacionales a los que se encuentra suscrito nuestro país. El testimonio del procesado no puede ser utilizado en su contra si decide no declarar o permanecer en silencio. Esto refuerza su posición como un derecho fundamental más que un simple medio de defensa.

A medida que se ha profundizado en la comprensión de los derechos humanos y las garantías procesales, se ha cuestionado la utilidad real del testimonio del procesado como medio de prueba o defensa. En este sentido, algunos juristas argumentan que el testimonio del procesado debería considerarse principalmente como un derecho fundamental. Esto implica que el acusado tiene la opción de declarar o no, sin que su silencio sea interpretado en su contra.

Desde una perspectiva garantista, se busca equilibrar los derechos del acusado con la búsqueda de la verdad. En este sentido, se debe garantizar que el testimonio del procesado no sea utilizado de manera injusta. Valorar el testimonio del procesado como un derecho puede contribuir a una mayor protección de los derechos fundamentales en el proceso penal. A pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce el testimonio del procesado como un medio de defensa, su verdadera naturaleza parece inclinarse hacia un derecho fundamental. La

valoración adecuada debe considerar tanto su relevancia como su potencial falta de fiabilidad. Es un delicado equilibrio entre garantizar los derechos del acusado y la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

Ahora bien, surge la interrogante de que cómo el juzgador valora el testimonio del procesado cuando este lo rinde, tomando en cuenta los principios constitucionales y procesales que se ven inmersos en sí, cómo el de inmediación, no autoincriminación, entre otros. Para iniciar este apartado, cabe conceptualizar lo que es la ponderación, siendo que permite al juzgador que ante una acumulación o encuentro de derechos y principios normativos para poder llegar a un balance jurídico, buscando el principio o derecho que menos lesiona o menos se oponga a los derechos y garantías otorgadas por la Constitución para favorecer el goce y ejercicio de los mismos y que deriven de un hecho determinado.

Haciendo énfasis a la facultad otorgada por el máximo ordenamiento que es la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra en la obligación de garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en la misma y los establecidos en instrumentos internacionales, siendo los órganos de administración pública. Este punto resulta importante de este análisis ya que da respuesta a una de las mayores cuestiones de que hacer en caso de la existencia de una contraposición de derechos o principios. Siendo que la mejor alternativa del juzgador es la de ponderar a los mismos.

Conclusiones

Se analizó la valoración del testimonio del procesado en el sistema penal ecuatoriano, caracterizándose por su flexibilidad y adaptabilidad. La legislación ecuatoriana no reconoce al

testimonio del procesado como medio de prueba, sin embargo, esto lo valora el juez de acuerdo a la norma, la experiencia y la lógica. Aun así, se ha prevalecido que, por su naturaleza, el testimonio del procesado equivale más a un derecho fundamental dentro del proceso y que se respalda de otros derechos principales.

Se indagó acerca de la evolución histórica del testimonio del procesado, donde se ha establecido que, mientras que en el pasado el testimonio podía ser obtenido bajo coacción y servía principalmente como medio de prueba contra el acusado, en la actualidad, el testimonio del procesado es voluntario y se considera un derecho fundamental dentro del proceso penal, sirviendo tanto para la defensa como para la valoración de la verdad material de los hechos.

Se comparó la valoración del testimonio del procesado donde se muestra contrastes notables entre Estados Unidos, donde se enfatiza su rol como medio de defensa debido a la protección contra la autoincriminación; Paraguay, donde se reconoce como medio de prueba dentro del sistema de la sana crítica y por último a Colombia, donde se lo reconoce como medio de defensa y a su vez como medio de prueba. Reflejando la diversidad de enfoques en la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos del procesado en diferentes sistemas jurídicos.

Se analizó al artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), destacando que el testimonio del procesado es un elemento valorado dentro del proceso penal como un medio de defensa y donde el juez ejerce su criterio en base a la sana crítica, considerando que el mismo ha denotado tener fuerza para la protección de los derechos del procesado al no existir la obligatoriedad de testificar desde que dentro de la mencionada normativa hace alusión al “pudiéndose testificar”, resaltando que existe la decisión de voluntad tomada por el procesado.

Referencias Bibliográficas

- Abarca, L. H. (2001). *En Lecciones de procedimiento penal* (pág 95). Quito: Corporacion de estudios y publicaciones
- Andrade Vera, S. d. (2022). Principio de no autoincriminación en relación al procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 11.
- Arce, R. (2017). Análisis de contenido de las declaraciones de testigos: evaluación de la validez científica y judicial de la hipótesis y prueba forense. *Sielo*, 171-190.
- Artos Mora, F. O. (2017). La presunción de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 25-28.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: LexisFinder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Bueno Cambisaca, H. P. (2020). Análisis del derecho a la defensa del rprocesado y testimonio anticipado de la víctima en el juicio penal. *Universidad Católica de Cuenca*, 125.

Castro Molina, S. A., & Ramírez Velásquez, J. C. (2023). Análisis del derecho al silencio en la legislación ecuatoriana. *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*, 5-12.

Consortium. (2022). *Procedimiento Ordinario Penal*. Obtenido de Consortium Abogados:

<https://cstabogados.com/etapas-del-procedimiento-ordinario-en-materia-penal/#:~:text=Se%20tiene%20como%20finalidad%20conocer,convicci%C3%B3n%20de%20la%20acusaci%C3%B3n%20fiscal.>

Corte Nacional de Justicia. (12 de Mayo de 2021). *Consecuencia de que el procesado se acoja al derecho al silencio luego que decidió rendir su declaración y fue interrogado por su defensa*. Obtenido de

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/027.pdf

Derecho al silencio del procesado en el contrainterrogatorio, Oficio N° (Corte Nacional de Justicia 12 de Mayo de 2021).

Gómez , C. (14 de Septiembre de 2020). *Etapas del Procedimiento Penal*. Obtenido de La Hora:

<https://www.lahora.com.ec/opinion/etapas-del-procedimiento-penal/>

Inga Yanza, J. C. (2006). El sistema oral en el derecho procesal penal ecuatoriano. *Universidad del Azuay*, 9-71.

Jacobo Gómez, J. A., & Pachano Zurita, A. C. (2023). La valoración de la prueba testimonial:

interrogatorio, contrainterrogatorio. *Revista Metropolitana de Ciencias aplicadas*, 1-10.

- Jaramillo, S. (11 de Julio de 2017). *Constitucionalización del Derecho Penal*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/constitucionalizacion-del-derecho-penal/>
- Luque González, A. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Revista Jurídica Universidad Nacional Autónoma de México*, 1-24.
- Morales Cajamarca, P. M. (2020). El derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador. *Universidad Técnica de Ambato*, 25.
- Páez, A. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Scielo*, 95-118.
- Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C. B., & Hernández Moina, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista digital de ciencia, tecnología e innovación*, 1022-1033.
- Riveros Barragán, J. D. (2008). El derecho a guardar silencio: visión comparada y caso colombiano. *Revista Internacional Law. Scielo.* , 373-393.
- Serrano Orellana, T. A. (2020). *Análisis de las etapas del procedimiento penal*. Obtenido de Universidad del Azuay : <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/883/1/p905.pdf>
- Universidad Técnica Particular de Loja. (31 de Mayo de 2021). *Importancia del derecho procesal penal*. Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>
- Universidad Técnica Particular de Loja. (31 de Mayo de 2021). *Importancia del Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>

Vega Curay, S. (2023). El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 1-16.

Villacreses , T. (2018). *El principio de constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana*. Obtenido de Revista San Gregorio:
<http://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/786>

Zamora Falconi, P. M. (2019). El testimonio del coacusado en procesos penales y su valoración como medio de prueba. *Universidad Técnica de Ambato*, 10-13.

Anexos

